



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXVIII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 20 DE
ENERO DE 2013.

No. 6

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

CONVENIO DE
COORDINACION.-

PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA
IMPLEMENTACION DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL, QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE
GOBERNACION Y EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

DECRETO.-

POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD
PUBLICA UNA SUPERFICIE DE 5.97-64 HECTAREAS DE
RIEGO Y AGOSTADERO DE USO COMUN E INDIVIDUAL, DE
TERRENOS DEL EJIDO VILLA UNION, MUNICIPIO DE
POANAS, DGO.

PAG. 8

ACUERDO.-

MEDIANTE EL CUAL SE EXTINGUE EL JUZGADO AUXILIAR
PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN LA
CAPITAL.

PAG. 13

REFORMAS Y ADICIONES.-

AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
GOMEZ PALACIO, DURANGO, ADMINISTRACION 2010-
2013.

PAG. 21

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, ASISTIDO POR EL LIC. ERNESTO GONZALEZ CANCINO, OFICIAL MAYOR, ASI COMO POR EL LIC. FELIPE BORREGO ESTRADA, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA-PENAL, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARIA"; Y PQR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DEL C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, DEL C.P. OSCAR ERASMO NAVAR GARCIA, SECRETARIO DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, DEL LIC. RAMON GIL CARREON GALLEGOS, TITULAR DE LA CONSEJERIA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DEL LIC. CESAR ANTONIO NAJERA VELOZ, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO IMPLEMENTADOR DE LA REFORMA PENAL EN EL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", Y EN CONJUNTO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en sus artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, fracciones XXI y XXIII, 115, fracción VII, y 123, Apartado B, fracción XIII, las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, con motivo de la reforma contenida en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

El Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, presidido por el Secretario de Gobernación, es una instancia de coordinación que tiene la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como a las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en lo sucesivo la "SETEC", es un Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de instancia de seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

El Comité de Subsidios es la instancia formada al interior de la "SETEC" y a través de las sesiones de dicho Comité se aprobaron diversos proyectos presentados por las Entidades Federativas, para efecto de otorgarles un subsidio como apoyo para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje rector 1 "Estado de Derecho y Seguridad", apartado 1.2. "Procuración e impartición de justicia", particularmente en su objetivo 4 "Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz" prevé, entre otras estrategias: promover la implementación gradual de juicios orales; hacer más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa; garantizar mejores condiciones para la presentación de denuncias a las víctimas de los delitos; impulsar reformas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia; fomentar la reducción de litigios mediante la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos, entre otros.

El Congreso de la Unión asignó a la Secretaría de Gobernación en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, dentro del Ramo 04 para el programa "Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal", un monto de \$443'424,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

El artículo vigésimo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 establece la obligación de que el recurso previsto como subsidio a las Entidades Federativas, en el ramo 04 Gobernación para la "SETEC", sea destinado al desarrollo de proyectos prioritarios, dentro de los que se incluye: adquisición de equipo, desarrollo tecnológico y adecuación o creación de infraestructura, de las procuradurías y tribunales superiores de justicia de los estados y del Distrito Federal que se encuentren en proceso de implementación del nuevo sistema penal.

El 16 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2012 (en lo sucesivo "políticas"), a través del cual se establecieron las políticas, normas, requisitos, ejes, procedimientos y criterios para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos del Subsidio, de conformidad con el avance de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en cada Entidad Federativa.

El objetivo general de las "políticas" es establecer las bases y requisitos para destinar a las Entidades Federativas el subsidio para la implementación del Sistema de Justicia Penal.

El día 13 de julio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, la Ley para la Reforma Penal en el Estado de Durango mediante la cual se crea la Comisión para la Implementación de la Reforma Penal en el Estado de Durango, encargada de Coordinar los Órganos Operadores del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

El 6 de marzo de 2012, la "ENTIDAD FEDERATIVA", mediante Oficio No. 052/12/OIRP, presentó sus proyectos para análisis y dictamen del Comité de Subsidios establecido en las "políticas". En sesiones del 15 y 26 de marzo de 2012 dicho Comité de Subsidios resolvió aprobar diversos proyectos mismos que se detallan en los anexos técnicos correspondientes.

DECLARACIONES

1. LA "SECRETARIA" DECLARA QUE:

- 1.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2. El Dr. Alejandro Alfonso Poiré Romero, Secretario de Gobernación, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 40. y 50. fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.3. El Lic. Ernesto González Cancino, Oficial Mayor del Ramo se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4. El Lic. Felipe Borrego Estrada, Titular de la "SETEC" se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, en términos del artículo 11 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008;
- 1.5. La asignación materia del presente convenio, se realiza con cargo a la partida presupuestal 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con clave presupuestaria 04U00120100006U004438011110; y
- 1.6. Señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en el número 48, de la calle de Abraham González, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

2. LA "ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA QUE:

- 2.1. El Estado de Durango, es una Entidad Libre y Soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 24 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- 2.2. El C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;
- 2.3. El Profr. Jaime Fernández Saracho, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría General de Gobierno, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 28 fracción I y 29 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango;

- 2.4. El C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y 7 fracciones IV y V del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango;
- 2.5. El Lic. C.P. Oscar Erasmo Navar García fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa; misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 28 fracción VIII, 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 1 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango;
- 2.6. El Lic. Ramón Gil Carreón Gallegos fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Consejería General de Asuntos Jurídicos, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 39 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y 3 del Decreto Administrativo Mediante el Cual se Determinan las Obligaciones y Facultades de la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado;
- 2.7. El Lic. César Antonio Nájera Veloz fue nombrado por el Gobernador del Estado, Director General del Organismo Implementador de la Reforma Penal en el Estado de Durango, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 15 fracción V de la Ley para la Reforma Penal en el Estado de Durango;
- 2.8. Señala como domicilio para efecto del presente convenio, el ubicado en 5 de Febrero 800 Poniente, Zona Centro Pte, código postal 34000, Durango, Durango.

3. DECLARAN LAS "PARTES" QUE:

- 3.1. Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, y expresan su voluntad en someter el presente convenio, en razón de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "políticas" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal.

SEGUNDA. DE LOS PROYECTOS APROBADOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se compromete a cumplir con las "políticas", así como con los requisitos, procedimientos, compromisos y acciones de cada uno de los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del presente convenio.

TERCERA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. Para la realización del objeto del presente convenio, y los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del presente convenio, se otorga a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de un Subsidio la cantidad de \$22'155,817.14 (veintidós millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos diecisiete pesos 14/100 M.N.), con cargo a la partida 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con clave presupuestaria 04U00120100006U004438011110.

Las aportaciones de los recursos federales se realizarán en dos partes:

- La primera aportación equivalente al 60% de la totalidad de los recursos asignados, dentro de los treinta días siguientes después de haber suscrito el presente convenio, y una vez concluidos los trámites administrativos correspondientes. Esta aportación corresponde a la cantidad de \$13'293,490.28 (trece millones doscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa pesos 28/100 M.N.).
- La segunda aportación equivalente al 40% de la totalidad de los recursos asignados, se otorgará una vez que el Comité de Subsidios establecido en las "políticas" haya determinado que los avances en los proyectos vayan de acuerdo al objetivo establecido en los mismos y con base en los informes y documentos presentados por la "ENTIDAD FEDERATIVA". Esta aportación corresponde a la cantidad de \$8'862,326.86 (ocho millones ochocientos sesenta y dos mil trescientos veintiséis pesos 86/100 M.N.).

Los recursos públicos federales que se otorgan a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este convenio, no pierden su carácter federal y se considerarán devengados a partir de su entrega a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA. RECEPCION DEL SUBSIDIO. Dichos recursos serán radicados a través de la Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o de sus equivalentes, a la cuenta específica que se señala en la cláusula siguiente, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados. Contra depósito de los mismos, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda, sin que pueda traspasarse a otros conceptos de gasto y se deberá registrar conforme a su naturaleza.

QUINTA. CUENTA BANCARIA. Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA" señala como cuenta bancaria específica, la aperturada a nombre de: Gobierno del Estado de Durango Secretaría de Finanzas y de Administración, en la Institución Bancaria: Banco Santander (México) S.A., con número de CLABE: 014190655032382487, número de cuenta: 65503238248, tipo de cuenta: Tradicional, tipo de moneda: Nacional, sucursal: 3762, plaza: Durango 1001, fecha de apertura el 22 de marzo de 2012.

SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga, a través de la Comisión o Instancia Implementadora, a:

- I. Cumplir las obligaciones a que se refieren las "políticas";
- II. Observar, en su caso, lo dispuesto por el artículo 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al recibir los recursos asignados;
- III. Que los recursos del Subsidio sean adicionales y complementarios a los que se proporcionan a la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinados al proceso de Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y en ningún caso sustituyan a los recursos regulares que sean dirigidos a estos fines;
- IV. Responsabilizarse a través de su Tesorería, o su equivalente, a administrar los recursos presupuestarios federales radicados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, motivo por el cual, no podrán traspasarse tales recursos a otros rubros o cuentas bancarias;
- V. Que todos los reportes o informes solicitados contengan la información que demuestre que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VI. Compartir los productos de los proyectos a que se hace referencia este convenio con otra u otras Entidades Federativas; y
- VII. Las demás previstas en el presente convenio, sus anexos técnicos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA: La "SECRETARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Las previstas en las "políticas"; y
- II. Las demás previstas en el presente convenio, sus anexos técnicos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA. DEL INFORME DE RESULTADOS. La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá comprometerlos, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012. Por lo anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Comisión o Instancia Implementadora, enviará a la "SETEC" un informe de resultados a más tardar el 31 de diciembre de 2012, mismo que deberá contener:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio;
- b) La información sobre el presupuesto comprometido, devengado y ejercido;
- c) Metas cumplidas o por alcanzar, con base en los indicadores señalados en los proyectos; y
- d) Las disponibilidades financieras del Subsidio con las que cuenten.

NOVENA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal y/o federal, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, a permitir el acceso a las personas que en su caso determine la "SETEC" o cualquier Dependencia con facultades para ello, a efecto de llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

Para efectos de transparencia los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a las "políticas" y a la legislación aplicable en la materia.

DECIMA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. Los recursos del Subsidio son federales, por lo que su fiscalización y transparencia se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las "políticas" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán de ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMA PRIMERA. ENLACES DE LAS PARTES. Para la debida consecución de los fines del presente convenio, los servidores públicos designados por las "PARTES" como responsables de seguimiento y evaluación de las actividades y acciones, son:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Director General del Organismo Implementador de la Reforma Penal en el Estado de Durango;

Por la "SECRETARIA": El Director General de Coordinación Interinstitucional de la "SETEC".

DECIMA SEGUNDA. ANEXOS TECNICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las "PARTES" acuerdan suscribir los anexos técnicos que sean necesarios, los cuales podrán ser modificados de común acuerdo por las "PARTES", en los que se establecerán los aspectos operativos, técnicos y específicos de cada acción relacionada con la formalización material y jurídica relativa a dicho objeto, los cuales una vez firmados por las "PARTES", a través de los enlaces designados para tal efecto, formarán parte integrante de este instrumento jurídico.

Las "PARTES" designan como enlaces para la suscripción de los anexos técnicos antes referidos a los siguientes servidores públicos:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Director General del Organismo Implementador de la Reforma Penal en el Estado de Durango;

Por la "SECRETARIA": El Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

DECIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta que se agoten su objeto y compromisos.

DECIMA CUARTA. DE LAS SANCIONES. Las conductas que impliquen responsabilidad administrativa, civil y/o penal, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Código Penal Federal, leyes especiales y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA QUINTA. DE LA TERMINACION ANTICIPADA. Cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuidad del objeto del presente instrumento, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasione un daño o perjuicio grave al Estado, la "SECRETARIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento.

DECIMA SEXTA. DE LA CANCELACION DE RECURSOS. La "SECRETARIA", a través del Comité de Subsidios establecido en las "políticas", podrá requerir a la "ENTIDAD FEDERATIVA" o a la Comisión o Instancia Implementadora, el cumplimiento de las "políticas" y del presente convenio, o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, por cualquiera de las circunstancias establecidas en el numeral 11 de las "políticas".

DECIMA SEPTIMA. DE LA RELACION LABORAL. Las "PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos; y por tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA OCTAVA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. Las "PARTES" están de acuerdo en que la celebración del presente convenio es de buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la "SETEC" y la "SECRETARIA".

DECIMA NOVENA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de la "SETEC", difundirá en su página electrónica (www.setec.gob.mx) el resumen de los proyectos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente convenio. La "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se comprometen por su parte, a difundir dicha información mediante sus páginas de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben al calce, al margen y por nueve tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Ernesto González Cancino**.- Rúbrica.- Por la SETEC: el Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **Felipe Borrego Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado, **Jorge Herrera Caldera**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jaime Fernández Saracho**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Modernización Administrativa, **Oscar Erasmo Navar García**.- Rúbrica.- El Titular de la Consejería General de Asuntos Jurídicos, **Ramón Gil Carreón Gallegos**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Implementador de la Reforma Penal en el Estado de Durango, **César Antonio Nájera Veloz**.- Rúbrica.

**SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA**

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-97-64 hectáreas de riego y agostadero de uso común e individual, de terrenos del ejido Villa Unión, Municipio de Poanas, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO. Que por oficio número 0542 de fecha 24 de abril de 2000, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 4-03-61 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas, Estado de Durango, para destinarlos a formar parte del Canal Principal Margen Derecha, en su tramo comprendido del Km. 4+343 al Km. 9+579, dentro de la Zona de Riego del "Valle de Poanas", conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12401. Posteriormente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número 112/010982 de fecha 6 de marzo de 2001, manifestó que en relación al oficio No. VII-107-C.172045 por el que el Director de Expropiaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitó se confirmara el interés jurídico para continuar con el trámite expropiatorio, adjuntaba el diverso No. BOO.01.02.0138 mediante el cual el Gerente de Tenencia de la Tierra y Patrimonio Inmobiliario de la Comisión Nacional del Agua, señaló entre otras cosas, que se continuara con el trámite expropiatorio de ciertos expedientes, entre los que se encontraba el del poblado "VILLA UNIÓN".

RESULTANDO SEGUNDO. Que mediante cédulas de notificación números RED/EO/309/06, RED/EO/311/06, RED/EO/313/06, RED/EO/314/06, RED/EO/315/06, RED/EO/316/06, RED/EO/317/06, RED/EO/318/06, RED/EO/319/06, RED/EO/320/06, RED/EO/321/06, RED/EO/322/06 y RED/EO/323/06 todas de fecha 25 de agosto de 2006, RED/EO/312/06 del 30 del mismo mes y año y DED/EJ/278/11 del 14 de diciembre de 2011, recibidas en sus respectivas fechas, se notificó a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, así como a los ejidatarios afectados, la instauración del procedimiento expropiatorio, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 5-97-64 Has., de las cuales 5-23-27 Has., son terrenos de agostadero de uso común y 0-74-37 Ha., de riego de uso individual, resultando afectadas las parcelas siguientes:

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HA.
1.- JOSEFINA SALAZAR BARRETERO	862	0-00-83
2.- ELVA CARRILLO FÉLIX	987	0-01-11
3.- IRINEO MOJICA NÚÑEZ	996	0-03-64
4.- GERTRUDIZ AVIÑA TERRÓNES	998	0-00-24
5.- J. GUADALUPE RAMÍREZ RAMÍREZ	1006	0-05-33
6.- MARIO ARMANDO MARTÍNEZ LUNA	1020	0-03-68
7.- EDUARDO CASTAÑEDA PÉREZ	1041	0-08-40
8.- JOAQUÍN GARCÍA PIEDRA	1045	0-09-55
9.- JESÚS HERNÁNDEZ NAVA	1047	0-17-79
10.- ELISEO RUEDA SAUCEDO	1048	0-10-71
11.- HUMBERTO ARJÓN NAVA	1049	0-01-21
12.- JESÚS MARTÍNEZ CRUZ	1055	0-02-32
13.- ELISEO SAUCEDO NAVA	1083	0-01-98
14.- SILVIA CRISTINA MARTÍNEZ VÁZQUEZ	1090	<u>0-07-58</u>
	TOTAL	0-74-37 HA.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 24 de julio de 1924, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre y ejecutada el 15 de noviembre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN ESTEBAN", Municipio de Poanas, Estado de Durango, una superficie de 1,755-61-00 Has., para beneficiar a 75 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 21 de noviembre de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1930 y ejecutada el 10 de octubre de 1933, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo agrario "SAN ESTEBAN", Municipio de Poanas, Estado de Durango, una superficie de 2,597-00-00 Has., para beneficiar a 219 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1942, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo agrario "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas, Estado de Durango, una superficie de 1,598-64-00 Has., para beneficiar a 152 campesinos capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 10 de agosto de 1945, entregando una superficie de 1,550-04-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 4 de agosto de 1978, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 del mismo mes y año y ejecutada el 9 de enero de 1979, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al núcleo agrario "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas, Estado de Durango, una superficie de 53-00-00 Has., para los usos colectivos de 43 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 19 de marzo de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril del mismo año, se expropió al ejido "VILLA UNIÓN" (ANTES SAN ESTEBAN), Municipio de Poanas, Estado de Durango, una superficie de 7-30-52.50 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, para destinarlas a formar parte de obras hidráulicas en la zona de riego del Valle de Poanas; por Decreto Presidencial de fecha 23 de septiembre de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, se expropió al ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas, Estado de Durango, una superficie de 82-60-48 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización mediante la venta a los a vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 16 de diciembre de 1995, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 16 de noviembre de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año, se expropió al ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas, Estado de Durango, una superficie de 23-46-21 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a la constitución de reserva territorial para la construcción de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento.

RESULTANDO CUARTO.- Que la superficie que se expropia será destinada a formar parte del canal principal margen derecha, en su tramo comprendido del Km. 4+343 al Km. 9+579, dentro de la zona de riego del Valle de Poanas, por tanto, procede tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario y los ejidatarios que resulten afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 01-12-0367 de fecha 28 de marzo de 2012, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$57,700.90 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 0-74-37 Ha., es de \$42,912.16 y para los terrenos de agostadero el de \$6,729.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 5-23-27 Has., es de \$35,210.84, dando un total por concepto de indemnización de \$78,123.00.

RESULTANDO SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que aun cuando las Resoluciones Presidenciales de dotación de tierras y primera ampliación de ejidos denominan al núcleo agrario que nos ocupa como "SAN ESTEBAN", de conformidad con las Resoluciones de segunda y tercera ampliación de ejidos, así como con los Decretos de expropiación de que ha sido objeto el mismo, el nombre actual del núcleo agrario es "VILLA UNIÓN", por lo que el presente procedimiento de expropiación, deberá culminar con la denominación de "VILLA UNIÓN".

SEGUNDO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 29 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año, la facultad de realizar obras hidráulicas le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según se establece en el artículo 32 Bis de la citada Ley, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio, por lo que procede decretar a su favor la presente expropiación.

TERCERO.- Que la construcción del canal principal margen derecha, en su tramo comprendido del km. 4+343 al km. 9+579, dentro de la zona del Valle de Poanas, es una obra de infraestructura hidroagrícola que en su conjunto garantizan el riego de una superficie aproximada de 6,000 Has., pertenecientes a 1,970 familias de ejidatarios y propietarios particulares del Municipio de Poanas, Estado de Durango, apoyando la producción regional de alimentos básicos como frijol, maíz, trigo y cebada, entre otros.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 5-97-64 Has., de las cuales 5-23-27 Has., son terrenos de agostadero de uso común y 0-74-37 Ha., de riego de uso individual, pertenecientes al ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas, Estado de Durango, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien los destinará a formar parte del canal principal margen derecha, en su tramo comprendido del Km. 4+343 al Km. 9+579, dentro de la zona de riego del Valle de Poanas, debiéndose cubrir por la citada Dependencia la cantidad de \$78,123.00 por concepto de indemnización, la cual se pagará en la proporción que le corresponda al ejido y ejidatarios que se les afecten sus terrenos individuales.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-97-64 Has., (CINCO HECTÁREAS, NOVENTA Y SIETE ÁREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIÁREAS), de las cuales 5-23-27 Has., (CINCO HECTÁREAS, VEINTITRÉS ÁREAS, VEINTISIETE CENTIÁREAS) son terrenos de agostadero de uso común y 0-74-37 Ha., (SETENTA Y CUATRO ÁREAS, TREINTA Y SIETE CENTIÁREAS) de riego de uso individual, pertenecientes al ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas, Estado de Durango, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien los destinará a formar parte del canal principal margen derecha, en su tramo comprendido del Km. 4+343 al Km. 9+579, dentro de la zona de riego del Valle de Poanas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$78,123.00 (SETENTA Y OCHO MIL, CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acrelide tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda, por los de uso individual, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitirá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Poanas, Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.**- Rúbrica.- Cúmplase: el Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CERTIFICA: QUE EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL TRECE, APROBÓ LA EXTINCIÓN DEL JUZGADO AUXILIAR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN LA CAPITAL, A PROPUESTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE A LA LETRA SE INSERTA:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que los tribunales estarán expuestos para impartir justicia en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Por su parte, el artículo 116, fracción III, de la propia Carta Magna dispone, que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafos segundo y sexto, y 91, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 8 y 9, fracciones I y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado es el máximo órgano en que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado; funciona en Pleno o en Salas y está facultado para expedir los acuerdos que requiere el Poder Judicial del Estado y su régimen interno, para lograr su adecuado funcionamiento.

TERCERO. Los artículos 102, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura presentará en su oportunidad, los planteamientos que acrediten a su juicio, la necesidad de variar el número de juzgados, cambiar la división de los distritos judiciales, así como la competencia y la especialización de los tribunales de primera instancia, adjuntando al efecto el dictamen que para ello se emita, acompañado de las documentales y las investigaciones de campo que efectuaren los órganos del Consejo de la Judicatura que fueren comisionados con ese objeto; en tanto que el artículo 87, fracción VI, del citado ordenamiento establece como facultad de este Cuerpo Colegiado, "proponer, para su aprobación, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el número de juzgados, su especialización, ubicación y los límites geográficos de los distritos judiciales en que se divida el territorio del Estado".

CUARTO. Derivado de las reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, hechas por el Poder Revisor de la Constitución, y publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, se instauró un Nuevo Sistema de Justicia Penal; en razón

de lo anterior, el Congreso del Estado de Durango, en sesión de fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, aprobó la reforma constitucional local, así como la modificación y creación de diversos ordenamientos secundarios acordes a ésta, entre los que destacan, el Código Procesal Penal y el Código Penal del Estado de Durango.

QUINTO. Como resultado de la reforma Constitucional, previa declaratoria emitida por el Congreso a solicitud expresa del Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado, el catorce de diciembre de dos mil nueve, entró en vigor para el Primer Distrito Judicial de esta Entidad Federativa, el Nuevo Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio y oral, con lo que dio inicio la competencia de Jueces de Control y Tribunales de Juicio Oral en materia penal. Por acuerdos de fecha uno de noviembre de dos mil once y tres de octubre de dos mil doce, emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se decretó la extinción de los Juzgados Primero y Segundo del Ramo Penal de la Capital, respectivamente; en atención a la disminución considerable de la carga de trabajo de dichos Tribunales.

SEXTO. Ahora bien, por información rendida por la Secretaría de Acuerdos en funciones de titular del Juzgado Auxiliar Penal con sede en esta Ciudad, se advierte que el número de asuntos existentes al día de hoy en dicho tribunal, es la siguiente:

CAUSAS EN:

SUSPENSO	ABIERTAS	INSTRUCCIÓN	APELACIÓN
31	4	7	5

Igualmente, de los informes obtenidos de la Dirección de Visitaduría Judicial y Estadística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se aprecia que entre el mes de enero al diecinueve de septiembre del año dos mil doce, al Juzgado Auxiliar Penal de la Capital ingresaron (08) ocho causas penales; y, de la Secretaría de Acuerdos en funciones de Juez de ese Órgano Jurisdiccional, se advierte que la causa penal 08/2012, es la última que tiene registrada en el año próximo pasado.

SÉPTIMO. La Secretaría de Acuerdos en funciones de titular del Juzgado Auxiliar Penal con sede en esta Ciudad, informó que tiene las causas que por su número administrativo son las siguientes:

CAUSAS EN SUSPENSO

2003	2004	2005	2007	2008	2009	2010	2011
193	25	148	52	113	7	8	2
--	--	--	--	116	41	14	5
--	--	--	--	124	68	22	6
--	--	--	--	161	70	36	10
--	--	--	--	--	118	37	--
--	--	--	--	--	125	53	--
--	--	--	--	--	--	56	--
--	--	--	--	--	--	73	--
--	--	--	--	--	--	76	--
--	--	--	--	--	--	77	--
--	--	--	--	--	--	80	--
--	--	--	--	--	--	84	--
--	--	--	--	--	--	85	--

CAUSAS ABIERTAS

2009

68	--	--	--	--	--	--	--
----	----	----	----	----	----	----	----



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

2011

2	5	10	--	--	--	--	--
---	---	----	----	----	----	----	----

CAUSAS EN INSTRUCCIÓN

2008	2009	2010	2012
130	100	67	1
--	--	--	4
--	--	--	6
--	--	--	8

CAUSAS EN APELACIÓN

2008

23	49	100	--	--	--	--	--	--	--	--
----	----	-----	----	----	----	----	----	----	----	----

2012

5	7	--	--	--	--	--	--	--	--	--
---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----

CAUSAS EN TRÁMITE PARA SU ARCHIVO

2008

17	19	20	22	24	25	26	28	29	32
33	34	35	36	40	41	42	44	45	46
47	50	51	52	53	54	55	56	57	58
60	62	63	64	65	69	70	71	72	73
74	75	76	79	80	83	84	85	86	87
88	90	91	92	93	94	95	96	98	99
101	102	103	104	104	106	107	108	109	111
112	114	115	117	119	120	121	125	126	127
129	131	132	133	134	135	137	138	139	140
145	147	148	149	151	152	153	154	155	158
159	160	162	167	170	172	174	175	176	177
178	179	180	181	182	183	184	185	186	189
190	192	--	--	--	--	--	--	--	--

2009

1	2	3	4	5	6	9	10	11	12
13	14	15	16	18	20	23	24	25	26
27	28	29	30	32	33	34	35	36	40
43	44	46	47	48	49	50	51	52	53
54	55	56	57	58	59	61	63	64	65
66	67	69	71	72	74	76	78 I y II	79	80
81	82	85	87	87 bis	88	89	90	93	95
96	97	98	101	103	104	105	106	107	108
109	110	111	112	114	115	116	117	119	120
121	123	124	126	113	--	--	--	--	--

2010

1	2	3	5	6	10	11	12	13	15
16	17	18	19	21	23	24	25	27	28
29	30	31	33	34	35	38	39	40	41
42	43	44	48	49	50	51	54	55	57
59	60	61	63	64	65	66	68	69	70
71	72	74	75	78	79	81	82	83	--

2011

1	3	4	7	8	9	11	12	--	--
---	---	---	---	---	---	----	----	----	----

2012

2	3	--	--	--	--	--	--	--	--
---	---	----	----	----	----	----	----	----	----

Igualmente, la Jueza en funciones informó que tiene objetos en custodia y los libros de gobierno siguientes:

OBJETOS EN CUSTODIA

OBJETOS VARIOS:

1. Exp. 174/2008 Un disco de DVD como prueba.
2. Exp. 71/2009 Un cuchillo y un fragmento de tela.
3. Exp. 37/2009 Copia de queja.
4. Exp. 190/2006 Una bolsa con una prenda azul marino y otra bolsa cachucha beige y una playera gris.
5. Exp. 77/2009 Un estéreo.
6. Exp. 195/2005 Un cassette DVD.
7. Exp. 46/2009 Una navaja con mango café.
8. Exp. 50/2009 Un cuchillo con mango café.
9. Exp. 161/2008 Una bolsa negra grande con cable de cobre.
10. Exp. 24/2008 Un martillo.
11. Exp. 193/2008 Una camiseta negra y un taladro sin mango.
12. Exp. 140/2000 Un cuchillo de mesa.
13. Exp. 51/2004 Un cuchillo.
14. Exp. 77/2009 Un machete.
15. Exp. 131/2003 Dos cassette tape.
16. Exp. 144/2007 Unas llaves de puertas de casa.
17. Exp. 118/2007 Una mitad de tijeras.
18. Exp. 126/2000 Una bolsa con tres casquillos con una pequeña bolsa que contiene hierba verde y seca con características de marihuana.

LIBROS

Libros de Gobierno (diversos años): 12
--

Libro no. 13 DEL AÑO 1977 Proceso 54 al 67 Bis

1978 Proceso del 1 al 65
 1979 Proceso del 1 al 83
 1980 Proceso del 1 al 68
 1981 Proceso del 1 al 143

LIBRO NO. 14 DEL AÑO 1982 al 87



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

1982 Proceso del 1 al 124
1983 Proceso del 1 al 115
1984 Proceso del 1 al 133
1985 Proceso del 1 al 112
1986 Proceso del 1 al 173
1987 Proceso del 1 al 100

LIBRO NO. 15 DEL AÑO 1987 AL AÑO 1991

1987 Proceso del 117 al 139 (faltando 4 fojas del 1 al 116)
1988 Proceso del 1 al 132
1989 Proceso del 1 al 171
1990 Proceso del 1 al 117
1991 Proceso del 1 al 113

LIBRO NO. 16 DEL AÑO 1991 AL AÑO 1994

1991 Proceso del 114 al 139
1992 Proceso del 1 al 167
1993 Proceso del 1 al 191
1994 Proceso del 1 al 77

LIBRO NO. 17 DEL AÑO 1994 AL AÑO 1996

1994 Proceso del 78 al 294
1995 Proceso del 1 al 193
1996 Proceso del 1 al 174 y 1 del 1997

LIBRO NO. 18 DEL AÑO 1997 AL AÑO 2000

1997 Proceso del 1 al 165
1998 Proceso del 1 al 224
1999 Proceso del 1 al 184
2000 Proceso del 1 al 167

LIBRO NO. 19 DEL AÑO 2000 AL 2003

2000 Proceso del 167 Bis al 275
2001 Proceso del 1 al 91
2002 Proceso del 1 al 146
2003 Proceso del 1 al 154

LIBRO NO. 20 DEL AÑO 2003 AL 2005

2003 Proceso del 155 al 196
2004 Proceso del 1 al 202 Bis
2005 Proceso del 1 al 140

LIBRO NO. 21 DEL AÑO 2005 AL 2007

2005 del Proceso 141 al 203
2006 del proceso 1 al 200
2007 del Proceso a al 120

LIBRO NO. 22 DEL AÑO 2007

Del 121 al 212

LIBRO NO. 22 DEL AÑO 2008 AL 2012

2008 Proceso del 1 al 192 2009 Proceso del 1 al 126 2010 Proceso del 1 al 85 2011 Proceso del 1 al 12 2012 Proceso del 1 al 8
Libro de Índice: 5 LIBRO INDICE DEL AÑO 1982 A 1987 LIBRO INDICE DEL AÑO 1988 A 1995 LIBRO INDICE DEL AÑO 1996 AL 2005 LIBRO INDICE DEL AÑO 2006 AL 2007 LIBRO INDICE DEL AÑO 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012
Libro de Exhortos: 1 Libro de Exhorto del año 2006 al 2012
Libro de Amparos: 2 Libro de Amparo de 1998 al 2011 Libro de Amparo del 2012 al 2013
Libro de Fianzas: 1 Del año Octubre del 2002 al 26 de noviembre del 2012

De la información antes reseñada se puede aseverar que:

- a) Es mínima la carga de trabajo que tiene el Juzgado Auxiliar Penal con sede en la Capital del Estado.
- b) En el año dos mil doce, el Juzgado Auxiliar tuvo un ingreso de ocho causas penales, y desde el diecinueve de septiembre del dos mil doce, no existe consignación alguna por parte del Ministerio Público.
- c) Lo anterior se traduce que ante la mínima carga de trabajo con que cuenta el Juzgado indicado, existen recursos humanos y materiales no aprovechados adecuadamente, los cuales pueden ser destinados para hacer más eficiente la impartición de justicia en el sistema tradicional o el nuevo sistema de justicia penal.

En consecuencia, la existencia del Juzgado Auxiliar con sede en la Capital, no se justifica ante una carga de trabajo mínima e inexistencia de consignaciones de asuntos relativos a su competencia.

Ahora, conforme al numeral 6 del Código de Procedimientos Penales que rige el sistema penal tradicional, la jurisdicción auxiliar tiene competencia para conocer de los delitos sancionados con multa que correspondan a un delito que tenga pena alternativa o prisión hasta dos años; en ese sentido, la jurisdicción auxiliar penal debe prevalecer por disposición expresa de la ley.

Sin embargo, la inexistencia de consignaciones de asuntos de tal naturaleza al Juzgado Auxiliar Penal con sede en la Capital, justifica de acuerdo con las facultades que este órgano administrativo tiene de acuerdo a los numerales 102, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la asignación de la competencia auxiliar penal al Juzgado Quinto Penal con sede en la Capital



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

del Estado, para que en lo sucesivo también conozca de aquellas conductas delictivas a que se refiere el numeral 6 del Código de Procedimientos Penales que rige el sistema penal tradicional.

Por tal motivo, todas las causas que se encuentren en suspenso, abiertas, en apelación, cuadernillos de amparo pendientes por resolver, cuadernillos de amparo para remitir al archivo, cuadernillos de exhortos pendientes por diligenciar, cuadernillos de exhortos diligenciados para remitir al archivo, causas terminadas para tramitarse su archivo, objetos del delito en custodia, libros de gobierno, y demás documentos, del Juzgado Auxiliar Penal, pasarán al Juzgado Quinto Penal.

Lo anterior en razón de que la carga de trabajo del extinto Juzgado Segundo Penal con sede en la Capital del Estado, la absorbió el Juzgado Cuarto del mismo Distrito Judicial; además, es mínima el número de causas penales remitidas del Juzgado Auxiliar Penal al Juzgado Quinto Penal, ambos con sede en la Capital de Durango.

Las causas concluidas y que con anterioridad al presente acuerdo se remitieron al Archivo General del Poder Judicial del Estado, seguirán la misma suerte, para lo cual, el interesado habrá de acudir a la Oficialía de Partes de Asuntos Penales, para que el titular a su vez, la solicite y remita al Juzgado.

Los objetos del delito que no formen parte de una causa, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, serán remitidos a este Consejo de la Judicatura, por el Juez que recibe, para que previa el acta circunstanciada que al efecto se levante, se proceda a su destrucción, o bien, sean remitidos a la autoridad Federal, Estatal o Municipal correspondiente, para que se proceda con ellos de acuerdo a la ley aplicable.

OCTAVO. En base a lo anterior, al asignarse la competencia y especialización al Juzgado Quinto Penal con sede en la Capital del Estado, para que en lo sucesivo también conozca de aquellas conductas delictivas a que se refiere el numeral 6 del Código de Procedimientos Penales que rige el sistema penal tradicional; se determina la extinción del Juzgado Auxiliar Penal de la Capital, con la finalidad de aprovechar tanto los recursos humanos, materiales y de infraestructura, atendiendo además a la transición y avance del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

NOVENO. En vista de las consideraciones apuntadas con antelación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado, 75, párrafo segundo, y 87, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se deberá someter a consideración del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se asigna la jurisdicción del Juzgado Auxiliar Penal con sede en la Capital, al Juzgado Quinto Penal del Primer Distrito Judicial con sede en la Capital; en consecuencia:

SEGUNDO. Se decreta la extinción del Juzgado Auxiliar Penal con sede en la Capital del Poder Judicial del Estado de Durango.

TERCERO. Se ordena remitir al Juzgado Quinto Penal del Primer Distrito Judicial con sede en la Capital, las causas que se encuentren en suspenso, abiertas, en apelación, cuadernillos de amparo pendientes por resolver, cuadernillos de amparo para remitir al archivo, cuadernillos de exhortos pendientes por diligenciar, causas terminadas para tramitarse su archivo, objetos del delito en custodia, libros de gobierno, y demás documentos; regístrense nuevamente con el

número consecutivo correspondiente y, hágase del conocimiento a la (s) parte (s) que corresponda (n) conforme a la ley en el proceso por el Juez receptor, mediante notificación personal, y a las autoridades correspondientes, en razón del estado procesal de las causas, exhortos y amparos.

CUARTO. Los derechos laborales adquiridos por los funcionarios del juzgado, se garantizarán de forma absoluta, por lo que en su momento el Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 87, fracción XLIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinará su readscripción.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor el dieciséis de enero de dos mil trece.
"Firmas ilegibles. Rúbricas." -----

SE EXTIENDE EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, A
LOS (17) DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE (2013) DOS MIL
TRECE. -----



ATENTAMENTE

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
LIC. JOSÉ BENEDITO SARABIA REYES
SECRETARIA GENERAL

LJBSR/L'apdo



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
ADMINISTRACIÓN 2010-2013**

REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS:

43; Capítulo Cuarto del Título Quinto: Se elimina la Sección Tercera "de las Diversiones y Espectáculos Públicos" y Sección Novena "Del Comercio y Mercados", recorriendo el Número de las Restantes Secciones y por ende de los Artículos del 105 al 238; Artículo 100; denominación del Capítulo Único del Título Octavo que se denominará "Capítulo Primero" sobre las Disposiciones Generales, Capítulo Segundo de las Diversiones y Espectáculos Públicos y Capítulo Tercero del Comercio y Mercados; Artículo 238 que pasa a ser Artículo 202

**TÍTULO QUINTO
DE LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 43.- En el Municipio de Gómez Palacio se prestarán las siguientes funciones y servicios públicos:

- I. Protección Civil;
- II. Seguridad Pública;
 - a).- Seguridad contra incendios;
 - b).- Tránsito y Vialidad;
 - c).- Policía Preventiva.
- III. Salud Pública;
 - a).- Prevención Social;
 - b).- Moral Social;
 - c).- Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
 - d).- Panteones;
 - e).- Agua Potable y Alcantarillado;
 - f).- Limpieza Pública;
 - g).- Rastro

- IV. Alumbrado y Electrificación
- V. Parques, Jardines y Recintos Públicos
- VI. Catastro
- VII. Estacionómetros;
- VIII. Desarrollo Económico;
 - a).- Inversión Extranjera
 - b).- Inversión Regional
 - c).- Diversiones y Espectáculos Públicos;
 - d).- Comercio y
 - e).- Mercados y Plazas

IX. Los demás que la Legislatura del Estado determine, según la condición territorial y socioeconómica del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

El Ayuntamiento podrá prestar a la Comunidad los servicios públicos a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin mediante el régimen de concesiones que deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Octavo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA SALUD PÚBLICA**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA PREVENCIÓN SOCIAL**

Artículo 100.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que de acuerdo con las disposiciones del presente Bando y demás leyes y reglamentos aplicables requieran licencia para su funcionamiento, realizarán dicho trámite en el departamento de licencias de funcionamiento a través del SDARE (Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas), quien realizará las gestiones en las distintas dependencias que sean necesarias según el giro del negocio en cuestión y en base a las leyes y reglamentos aplicables. El SDARE será el responsable de informar al ciudadano solicitante

de licencias, los requisitos necesarios para iniciar y concluir satisfactoriamente el trámite de su licencia de funcionamiento, así como la notificación de si fue o no sujeto al otorgamiento de la misma.-

SECCIÓN TERCERA DE LA MORAL SOCIAL

Artículo 105.-
Artículo 106.-
Artículo 107.-
Artículo 108.-
Artículo 109.-
Artículo 110.-
Artículo 111.-
Artículo 112.-
Artículo 113.-
Artículo 114.-
Artículo 115.-
Artículo 116.-
Artículo 117.-
Artículo 118.-
Artículo 119.-
Artículo 120.-
Artículo 121.-
Artículo 122.-
Artículo 123.-
Artículo 124.-
Artículo 125.-
Artículo 126.-

SECCIÓN CUARTA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 127.-
a).-
b).-
c).-
d).-
Artículo 128.-
Artículo 129.-
Artículo 130.-
a).-
b).-

c).-.....
d).-.....

Artículo 131.-.....
Artículo 132.-.....
Artículo 133.-.....
Artículo 134.-.....

SECCIÓN QUINTA DE LOS PANTEONES

Artículo 135.-.....
Artículo 136.-.....
Artículo 137.-.....
Artículo 138.-.....
Artículo 139.-.....
Artículo 140.-.....
Artículo 141.-.....

SECCIÓN SEXTA DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 142.-.....
Artículo 143.-.....
Artículo 144.-.....
Artículo 145.-.....
Artículo 146.-.....
Artículo 147.-.....
Artículo 148.-.....
Artículo 149.-.....
Artículo 150.-.....

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 151.-.....
Artículo 152.-.....
a).-.....
b).-.....
c).-.....
d).-.....
e).-.....
Artículo 153.-.....
Artículo 154.-.....

**SECCIÓN OCTAVA
DE LOS RASTROS**

Artículo 155.-
Artículo 156.-
Artículo 157.-
Artículo 158.-
Artículo 159.-
Artículo 160.-
Artículo 161.-

**CAPÍTULO QUINTO
DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN**

Artículo 162.-
----------------	-------

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PARQUES, JARDINES Y RECINTOS DE USO PÚBLICO**

Artículo 163.-
Artículo 164.-

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL CATASTRO**

Artículo 165.-
Artículo 166.-

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS ESTACIONÓMETROS**

Artículo 167.-
Artículo 168.-
Artículo 169.-
Artículo 170.-
Artículo 171.-

**TÍTULO SEXTO
DE LAS OBRAS PÚBLICAS
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 172.-

II.
III.
IV.
V.
VI.
VII.
Artículo 173.-
I.
a).
b).
II.
III.
IV.
V.
VI.
VII.
VIII.
Artículo 174.-
Artículo 175.-
a).
b).
c).
Artículo 176.-
Artículo 177.-

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 178.-
Artículo 179.-
Artículo 180.-

CAPÍTULO TERCERO DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Artículo 181.-
----------------	-------

CAPÍTULO CUARTO DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 182.-
----------------	-------

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO,
CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO**

Artículo 183.-.....
Artículo 184.-.....

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS ANUNCIOS**

Artículo 185.-.....
Artículo 186.-.....
Artículo 187.-.....
Artículo 188.-.....
Artículo 189.-.....

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO RURAL, DE LA TENENCIA DE LA TIERRA
Y DE LAS RESERVAS TERRITORIALES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 190.-.....
Artículo 191.-.....
I.
II.
III.
IV.
V.
VI.
VII.
VIII.
Artículo 192.-.....
I.
II.
III.
IV.
V.
VI.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA**

Artículo 193.-.....
Artículo 194.-.....
Artículo 195.-.....
Artículo 196.-.....
Artículo 197.-.....
Artículo 198.-.....

SECCIÓN SEGUNDA DEL FOMENTO FORESTAL

Artículo 199.-.....
Artículo 200.-.....

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO ECONÓMICO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 201.-.....
Artículo 202.- El Departamento de Mercados y Plazas, estará adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico; contará con el personal, el equipo y los sistemas computacionales para el ejercicio de sus actividades y tendrá bajo su responsabilidad el Módulo Municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas (SDARE), que asumirá la responsabilidad de las siguientes actividades:

- I.- Proporcionar asesoría y orientación a las Personas Físicas o Morales, sobre los trámites federales, estatales, y municipales, que se requieren para la instalación de las empresas;
- II.- Recibir las solicitudes de trámites estatales y municipales, relacionados con la instalación y operación de las empresas, y verificar que contengan los datos y anexos que se requieran para cada caso en específico;
- III.- Emitir las constancias de inicio de operaciones de las empresas de bajo y mediano riesgo, así como las licencias de funcionamiento de las empresas con regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Actividades Económicas del Municipio de Gómez Palacio, Durango;
- IV.- Coordinar el trabajo con los inspectores municipales para que visiten las empresas con motivo de la emisión de los

- dictámenes correspondientes para el inicio de operaciones y verificar el cumplimiento de las normas municipales;
- V.- Turnar para su dictamen a las Autoridades Municipales competentes, las solicitudes de licencia de funcionamiento de las empresas que tengan una regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Actividades Económicas del Municipio de Gómez Palacio, Durango;
- VI.- Turnar a las Autoridades Municipales competentes, para su dictamen, las solicitudes de los trámites que así lo requieran para la instalación y operación de las empresas;
- VII.- Celebrar convenios con Dependencias Federales o Estatales, para la realización de trámites empresariales a través del módulo, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto se establezcan; y
- VIII.- Realizar un censo económico y actualizarlo por lo menos cada 6 meses sobre el desempeño de las empresas creadas durante el año, destacando la variación de: inversión, empleos generados y expansión de mercados.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

- Artículo 203.-.....
- Artículo 204.-.....
- Artículo 205.-.....
- Artículo 206.-.....
- Artículo 207.-.....
- Artículo 208.-.....
- Artículo 209.-.....
- Artículo 210.-.....
- Artículo 211.-.....
- Artículo 212.-.....
- Artículo 213.-.....
- Artículo 214.-.....
- Artículo 215.-.....
- I.
- II.
- III.
- IV.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL COMERCIO Y MERCADOS**

1.- DEL COMERCIO

Artículo 216.-.....
Artículo 217.-.....
Artículo 218.-.....
Artículo 219.-.....
Artículo 220.-.....
Artículo 221.-.....
Artículo 222.-.....
Artículo 223.-.....
Artículo 224.-.....
Artículo 225.-.....
Artículo 226.-.....
Artículo 227.-.....
Artículo 228.-.....
Artículo 229.-.....
I.
II.
Artículo 230.-.....
Artículo 231.-.....

2.- MERCADOS

Artículo 232.-.....
Artículo 233.-.....
Artículo 234.-.....
a).-.....
b).-.....
c).-.....
d).-.....
e).-.....
f).-.....
g).-.....
h).-.....
i).-.....
j).-.....
k).-.....
Artículo 235.-.....
Artículo 236.-.....
Artículo 237.-.....

Con nuestro
TRABAJO
logramos más



Artículo 238.-.....

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.-Se aprueban las reformas y adiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Durango.

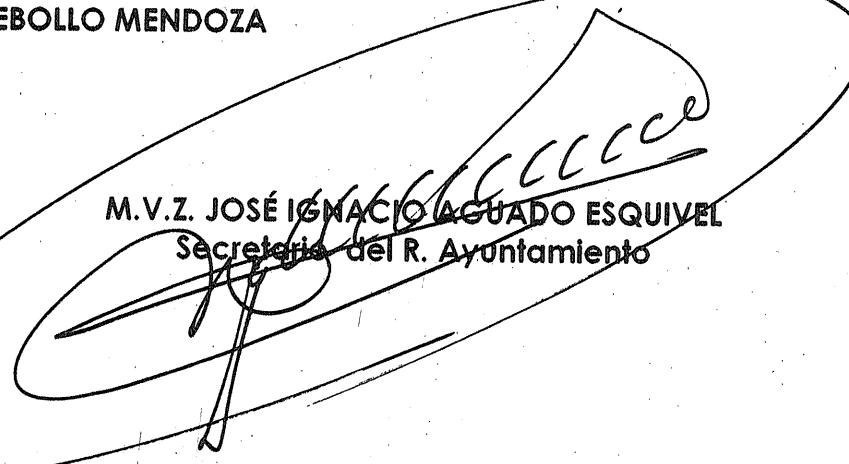
Artículo Segundo.- Publíquense estas reformas y adiciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Artículo Tercero.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

DADO POR ACUERDO UNÁNIME EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO EL DÍA 23 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
Presidenta Municipal

M.V.Z. JOSÉ IGNACIO AGUADO ESQUIVEL
Secretario del R. Ayuntamiento





PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No. 328 sur, Col. Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado